

CONSTANCIA SECRETARIAL. Julio 27 de 2021. Informando a la señora juez que el presente proceso se encontraba suspendido por voluntad de las partes, el termino de suspensión se venció y el despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020 procedió a levantar la suspensión de oficio, de acuerdo a lo anterior se hace necesario reprogramar fecha para audiencia concentrada; Art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Proceso: 2019-00172

Demandante: JOSE SILVIO URBANO LÓPEZ

Demandado: LUIS EDUARDO ESPITIA IGUA

Auto Interlocutorio N° 1152

Ref. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede y en consideración a que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del virus COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que mediante Acuerdo PCSJ20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales y administrativos en la Rama Judicial, a partir del primero de julio de 2020, bajo las reglas, condiciones y operatividad establecidas para tal fin, manteniendo la regla de que los servidores judiciales laboren bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, alternado con el presencial, progresivo y organizado por turnos. Que para el desarrollo de la actividad de la Rama Judicial se continuará privilegiando la virtualidad, aunque si las circunstancias lo demandan, esta se adelantará de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y bajo las condiciones específicas establecidas a partir de las reglas

de normalización.

En este orden de ideas, se hace necesario reprogramar de manera concentrada las audiencias de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos en litigio, se recepcionarán los interrogatorios de oficio a las partes se decretaran pruebas, se practicarán, se recibirán las declaraciones de los testigos, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a partir de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)**, para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos de litigio, se recepcionaran los interrogatorios de oficio a las partes, se practicarán pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Las pruebas ya habían sido decretadas en providencia de fecha 13 de septiembre de 2019 que fijó fecha de audiencia concentrada, sin embargo, el despacho como prueba de oficio adjuntó la copia de la sentencia N° 30 de fecha 25 de agosto de 2017 desde el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N° 2017-00350 que se llevó en este mismo despacho judicial, por tanto se procede a tener en cuenta este documento:

PRUEBA DE OFICIO

Se tendrán como prueba hasta donde la Ley lo permita:

- Copia de la sentencia N° 30 de fecha 25 de agosto de 2017 de restitución de bien inmueble arrendado (prueba trasladada del proceso 2017-00350).

TERCERO. Se advierte a los sujetos procesales, el deber de asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos. Para tal efecto deberán suministrar, los canales digitales elegidos para los fines del proceso, igualmente **SE ADVIERTE** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia puede acarrear las sanciones previstas en los numerales 3° y 4° del Art. 372 ejusdem.

CUARTO. El acto será realizado de manera virtual, mediante la plataforma digital **Microsoft Teams**, para lo cual, una vez ejecutoriada está providencia cada parte debe enviar al correo del despacho j02mpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co su dirección de correo electrónico

a donde llegará el respectivo enlace de ingreso a la reunión y el número telefónico donde pueda ser contactado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2019-00172

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f2be7003e625741906199ccc00ca46ff3223bd66ca557b5009278a3de3a144**
Documento generado en 27/07/2021 03:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>